



Resolución de Secretaría General

N°0231-2015-MINAGRI-SG

Lima, 03 de diciembre de 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino en representación del señor Lino Juan Torres Mayta, contra la Carta N° 552-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 02 de noviembre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0478-2002-AG-OGA-OPER de fecha 20 de setiembre de 2002, otorga de abono, a favor del señor Lino Juan Torres Mayta, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/. 380,28 (Trescientos Ochenta y 28/100 Nuevos Soles), equivalente a cuatro (04) importes de la Pensión Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor padre Pedro Torres Amarillo, persona ajena al servicio, deceso ocurrido el 08 de agosto de 2002;

Que, mediante solicitud presentada el 07 de octubre de 2015, el pensionista Lino Juan Torres Mayta, señalando que en la Resolución Directoral N° 0478-2002-AG-OGA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de su señor padre Pedro Torres Amarillo, pues considera que la Remuneración Total Permanente prescrita en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios otorgados;

Que, con la Carta N° 552-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 02 de noviembre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por el pensionista Lino Juan Torres Mayta, dado que la Resolución Directoral N° 0478-2002-AG-OGA-OPER de fecha 20 de setiembre de 2002, con la que se otorgaron dichas bonificaciones, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 12 de noviembre de 2015, la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en representación del pensionista Lino Juan Torres Mayta, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 552-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 02 de noviembre de 2015, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 0478-2002-AG-OGA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento y gastos de



sepelio de familiar directo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; además, solicita el pago de los intereses legales; de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio del padre del referido pensionista, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0478-2002-AG-OGA-OPER de fecha 20 de setiembre de 2002, expedida por la Oficina de Personal del entonces Ministerio de Agricultura, contra la cual el recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*;

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0478-2002-AG-OGA-OPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 552-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el citado recurrente, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;





Resolución de Secretaría General

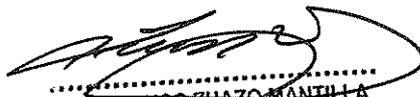
N°0231-2015-MINAGRI-SG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino, en su condición de apoderada del pensionista Lino Juan Torres Mayta, contra la Carta N° 552-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 02 de noviembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Gloria Joanna Salcedo Faustino y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

